



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
MERCADERES (CAUCA)
Código: 194504089001
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°093

Mercaderes, Cauca tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
Radicado	19 450 40 89 001 2020-00126-00
Demandante	INVERSIONES RECREAR LTDA NIT. 800249519-2
Apoderado	RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Demandados	MARIA DOLORES SILVA DE ORTIZ C.C. N° 41.100.116 DE MERCADERES JOSE HENRY ORTIZ SILVA C.C. N° 18.132.252 DE PUERTO ASIS RICARDO HERNAN ORTIZ C.C. N° 87.028.802 DE TAMINANGO BEBIS ALBERTO ORTIZ SILVA C.C. N° 98.331.501 DEL PATÍA

ASUNTO A TRATAR

El señor **COSME ENRIQUE ARTEAGA MONTILLA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandada solicita se aclare el auto de fecha 01 de febrero de 2021 toda vez que en la parte resolutive del auto se expresa dos términos diferentes.

De la revisión del auto efectivamente el despacho observa que existe dos términos para la contestación de la demanda por lo tanto el despacho procederá aclarar de la siguiente manera: En el escrito de demanda en el acápite de **CUANTIA** se expresa que es de \$41.520.000 pesos por lo tanto el presente proceso se tramitara por una demanda verbal de menor cuantía al tenor de los Arts. 82, 84, 85 y 368 del C.G.P.

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR los PUNTOS TERCERO Y QUINTO del auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) de la siguiente manera.

TERCERO: APLÍQUESE a la demanda el trámite verbal de que trata el artículo **368 del C.G.P.**

QUINTO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a las demandadas por el

término de **veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal**, para que contesten la demanda y pidan las pruebas que crean convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. COSME ENRIQUE ARTEAGA MONTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N°10.591.827 expedida en Mercaderes - Cauca y Tarjeta Profesional N° 72.952 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo al poder conferido.-

TERCERO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto inicia el termino de traslado tal como se expresa en el presente auto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N° 093 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 04 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 016) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-